

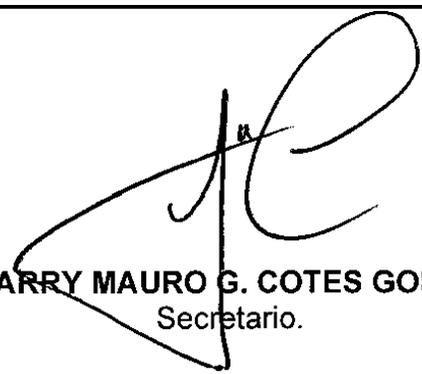


FECHA:	San Andrés, Isla, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	---

Radicación	88-001-31-03-002-2014-00308-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
Demandante	KATHE GUTTMANN Y OTRO
Demandada	ELIZABETH GUTTMANN

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que el mandatario judicial del extremo activo allegó al expediente el certificado de avalúo catastral del bien inmueble sujeto a cautela en este contencioso, el cual fue expedido por el IGAC.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
Radicado	88-001-31-03-002-2014-00308-00
Demandantes	KATHE GUTTMANN Y OTRO
Demandada	ELIZABETH GUTTMANN
Auto Interlocutorio No.	0214-2022

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el extremo activo ha arrojado a las foliaturas el certificado de avalúo catastral del bien inmueble sujeto a cautela en este contencioso, el cual fue expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con ocasión a la orden librada por este ente judicial en el proveído calendado 09 de Mayo de esta anualidad, razón por la cual, en aras que la parte ejecutada pueda ejercer la facultad de controvertir el contenido de la mentada tasación, conforme lo prevén los numerales 2° y 4° del Artículo 444 del CGP, el Despacho correrá traslado del mismo para tal fin.

Así mismo, teniendo en cuenta que de la información plasmada en la anotación No. 2 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-1983 emana que la Ejecutada, Señora ELIZABETH GUTTMANN, sólo es titular del derecho real de dominio del 25% del referido bien raíz, se estima pertinente dejar claro que para definir el avalúo de la cuota parte sujeta a cautela en este asunto y que será objeto de remate, es menester incrementar en un cincuenta por ciento (50%) el valor del avalúo catastral de la proporción del bien que está en cabeza de la accionada, según se extrae del contenido del Artículo 444 numeral 4° del CGP.

En ese sentido, tal como lo advirtió acertadamente el mandatario del extremo activo en el correo electrónico adosado al paginario el día de hoy 30 de Junio del hogaño, para definir el avalúo que se tendrá en cuenta en este asunto para licitar el bien raíz identificado en precedencia, es menester efectuar la operación aritmética pertinente, en aras de determinar el valor del avalúo catastral del veinticinco por ciento (25%) del mentado predio, para incrementar su producto en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente forma: \$ 876'012.000 (Valor Avalúo Catastral del cien por ciento (100%) inmueble 450-1983) X 25%= \$ 219'003.000 X 1.5 = \$ 328'504.500.

En este orden de ideas, con el fin de que el extremo pasivo pueda ejercer válidamente el derecho de contradicción y defensa respecto del avalúo del bien sujeto a cautela en este asunto, para todos los efectos procesales se deja claro que el monto del mismo asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 328'504.500).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Córrase traslado a la parte ejecutada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-1983, con las precisiones efectuadas en la parte motiva de este proveído, por el término de diez (10) días, a fin de que, si a bien lo tiene, ejerza los derechos previstos en los numerales 2° y 4° del Artículo 444 del CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.058, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de Julio de 2022 a las 8:00
a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario